

Veintitrés de agosto de dos mil veintiuno.

Proceso	:	SUCESIÓN INTESTADA y TESTADA MIXTA
Causantes	:	MARCO ANTONIO MENDEZ CARDONA HERMINIA MENDEZ CARDONA EDELMIRA MENDEZ CARDONA ARCESIO MENDEZ CARDONA
Herederos en representación	:	LUZ ADRIANA MENDEZ MARIN MARIA ELENA MENDEZ MARIN GLORIA INÉS MENDEZ MARIN CARLOS ARCESIO MENDEZ MARIN
Radicación	:	631904089002201800154-00
Sentencia	:	52

Procede esta funcionaria a pronunciarse de fondo dentro del asunto de la referencia. Teniendo en cuenta lo siguiente,

HECHOS.

Los señores LUZ ADRIANA MENDEZ MARIN; MARIA ELENA MENDEZ MARIN; GLORIA INÉS MENDEZ MARIN Y CARLOS ARCESIO MENDEZ MARIN, en calidad de herederos por representación de su padre ARCESIO MENDEZ CARDONA y en calidad de sobrinos de los de cujus MARCO; HERMINIA Y EDELMIRA MENDEZ CARDONA, por intermedio de apoderado judicial, solicitaron la apertura y radicación de proceso de SUCESIÓN INTESTADA, de los causantes MARCO ANTONIO MENDEZ CARDONA, en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 1.275.479 de Calarcá, falleció el 19 de junio de 1978 en la ciudad de Circasia (Q), último domicilio y asiento principal de sus negocios, soltero y sin descendencia; HERMINIA MENDEZ CARDONA, se identificaba en vida con la cédula de ciudadanía No. 24.599.063 de Circasia, falleció 31 de julio de 2006 en la ciudad de Armenia (Q), último domicilio y asiento principal de sus negocios el Municipio de Circasia, de estado civil soltera y sin descendencia; EDELMIRA MENDEZ CARDONA, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 24.599.062 de Calarcá, fallecida el 27 de agosto de 1977 en el Municipio de Circasia (Q) último domicilio y asiento principal de sus negocios, soltera y sin descendencia; ARCESIO MENDEZ CARDONA, quien se identificara en vida con la cédula de ciudadanía No. 1.393.199 de Salento, fallecido el 10 de

agosto de 1989 en la ciudad de Calarcá (Q); trámite que fue declarado abierto y radicado mediante auto del 06 de septiembre de 2018.

En el mismo auto Admisorio del trámite sucesoral se ordenó realizar el emplazamiento de todas las personas que consideraran con derecho o interés de intervenir en dicho trámite, al igual que la notificación de MARIA MILADY MENDEZ RUBIO, hija de SERGIO MENDEZ CARDONA, hermano de los de cujus fallecido el 30 de septiembre de 2010 publicaciones que se efectuaron en debida forma, y notificando a la citada, repudio la herencia, igualmente se hacen presentes por intermedio de apoderado PAULA HELENA MORA MENDEZ, c.c. 41.934.729; EFRAIN ANDRÉS MORA MENDEZ, c.c. 4.408.767; SEBASTIAN MORA MENDEZ, 1.098.311.598 y ERWIN SEVERINO MORA MENDEZ, c.c. 94.934.966 allegando la escritura 55 del 23 de enero de 1997, de la Notaria Única del Circulo de Circasia Quindío testamento de HEMINIA MENDEZ CARDONA y tres testigos instrumentales.

Mediante auto del 28 de junio de 2019, se reconoce y aceptan como herederos de la cuota parte que le corresponde a la señora HERMINIA MENDEZ CARDONA, a los señores PAULA HELENA; EFRAIN ANDRES; SEBASTINA Y ERWIN SEVERINO MORA MENDEZ, en calidad de sobrinos, reconociendo como su apoderado al abogado JORGE MARIO ROMÁN. Realizando control de legalidad encuentra el despacho que en el auto del 6 de septiembre de 2018 se declaró abierta y radicado proceso de sucesión intestada, pero ante el testamento otorgado por la señora HERMINIA MENDEZ CARDONA a favor de sus sobrinos, adquiere la calidad de SUCESION MIXTA.

La señora MARIA MILEDY MENDEZ DE MORA, mediante apoderado judicial teniendo en cuenta que la sucesión recae sobre inmueble respecto del cual se adelanta proceso de pertenencia, identificado con la matricula inmobiliaria 280-112025 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Armenia Quindío, solicitan la suspensión del proceso por prejudicialidad; en auto del 20 de agosto de 2019 se accede a la petición, el apoderado de los solicitantes presenta recurso de reposición y en subsidio apelación, decido mediante interlocutorio 550 del 15 de octubre de 2019 reponiendo el auto que suspendió el proceso.

El día 02 de diciembre de 2020 se realizó la audiencia de inventarios y avalúos de bienes relictos, dejados por los causantes MARCO ANTONIO, HERMINIA, EDELMIRA Y ARCESIO MENDEZ CARDONA, corriéndose el respectivo traslado y como no hubo pronunciamiento alguno se procedió a darle la respectiva aprobación en el transcurso de esta, igualmente se decreta la partición llegando a un acuerdo los abogados involucrados presentando dicho trabajo el abogado LUIS ALFONSO COHECHA SALAZAR, quien solicito prórroga del tiempo otorgado, aceptando el

despacho el concede término igual al inicial, una vez presentado el trabajo se da el respectivo traslado, no se recibe pronunciamiento alguno.

De conformidad con el inventario y avalúo ampliamente detallado con antelación se partirá y se adjudicará, entre los herederos por representación y testamentarios, las cuotas partes (3/5 partes de los causantes) sobre el bien que conforma la herencia; de la siguiente manera:

HIJUELA PRIMERA. Para la señora PAULA HELENA MORA MENDEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.934.729 le corresponde el 25% del 100% de 1/5 parte que poseía la causante HERMINIA MENDEZ CARDONA, correspondiente a TRES MILLONES OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL PESOS (\$3.817.000) de un total de \$15.268.000, valor total de dicha cuota parte.

HIJUELA SEGUNDA. Para el señor EFRAIN ANDRES MORA MENDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.408.767 le corresponde el 25% del 100% de 1/5 parte que poseía la causante HERMINIA MENDEZ CARDONA, correspondiente a TRES MILLONES OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL PESOS (\$3.817.000) de un total de \$15.268.000, valor total de dicha cuota parte.

HIJUELA TERCERA. Para el señor SEBASTIAN MORA MENDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.098.311.598 le corresponde el 25% del 100% de 1/5 parte que poseía la causante HERMINIA MENDEZ CARDONA, correspondiente a TRES MILLONES OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL PESOS (\$3.817.000) de un total de \$15.268.000, valor total de dicha cuota parte.

HIJUELA CUARTA. Para el señor ERWIN SEVERINO MORA MENDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.394.966, le corresponde el 25% del 100% de 1/5 parte que poseía la causante HERMINIA MENDEZ CARDONA, correspondiente a TRES MILLONES OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL PESOS (\$3.817.000) de un total de \$15.268.000, valor total de dicha cuota parte.

HIJUELA QUINTA: Para la señora LUZ ADRIANA MENDEZ MARIN, identificada con la cédula de ciudadanía 24.580.141 le corresponde: a) El 25% del 100% de 1/5 parte que poseía la causante EDELMIRA MENDEZ CARDONA, correspondiente a TRES MILLONES OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL PESOS (\$3.817.000) de un total de \$15.268.000, valor total de dicha cuota parte.

b) El 25% del 100% de 1/5 parte que poseía el causante MARCOS MENDEZ CARDONA, correspondiente a TRES MILLONES OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL

PESOS (\$3.817.000) de un total de \$15.268.000, valor total de dicha cuota parte.

HIJUELA SEXTA: Para la señora MARIA ELENA MENDEZ MARIN, también mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía 24.574.419 le corresponde: a) El 25% del 100% de 1/5 parte que poseía la causante EDELMIRA MENDEZ CARDONA, correspondiente a TRES MILLONES OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL PESOS (\$3.817.000) de un total de \$15.268.000, valor total de dicha cuota parte.

b) El 25% del 100% de 1/5 parte que poseía el causante MARCOS MENDEZ CARDONA, correspondiente a TRES MILLONES OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL PESOS (\$3.817.000) de un total de \$15.268.000, valor total de dicha cuota parte.

HIJUELA SEPTIMA: Para la señora GLORIA INES MENDEZ MARIN identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.574.636, le corresponde: a) El 25% del 100% de 1/5 parte que poseía la causante EDELMIRA MENDEZ CARDONA, correspondiente a TRES MILLONES OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL PESOS (\$3.817.000) de un total de \$15.268.000, valor total de dicha cuota parte.

b) El 25% del 100% de 1/5 parte que poseía el causante MARCOS MENDEZ CARDONA, correspondiente a TRES MILLONES OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL PESOS (\$3.817.000) de un total de \$15.268.000, valor total de dicha cuota parte.

HIJUELA OCTAVA: Para el señor CARLOS ARCESIO MENDEZ MARIN, igualmente mayor de edad y vecino de Calarcá, con cédula de ciudadanía No. 18.389.544 le corresponde: a) El 25% del 100% de 1/5 parte que poseía la causante EDELMIRA MENDEZ CARDONA, correspondiente a TRES MILLONES OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL PESOS (\$3.817.000) de un total de \$15.268.000, valor total de dicha cuota parte. c) El 25% del 100% de 1/5 parte que poseía el causante MARCOS MENDEZ CARDONA, correspondiente a TRES MILLONES OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL PESOS (\$3.817.000) de un total de \$15.268.000. valor total de dicha cuota parte.

ADJUDICACIÓN

Para pagárseles a los herederos testamentarios y por representación de los causantes HERMINIA MENDEZ CARDONA, EDELMIRA MENDEZ CARDONA Y MARCOS MENDEZ CARDONA, se les adjudicará en común y proindiviso el siguiente inmueble de conformidad con los porcentajes señalados en la

partición reseñada anteladamente: Las cuotas partes (3/5 partes) que poseen los causantes en un lote de terreno mejorado con casa de habitación, resto de mayor extensión, ubicado en la manzana 22 No. 6-51 anterior nomenclatura (hoy carrera 17 No. 6-27) del Municipio de Circasia, departamento del Quindío, contante de 9.50 metros de frente con 36 metros de centro , cuyos linderos son ## POR EL ORIENTE, con propiedad que fue de JUAN DE JESUS RAMIREZ, hoy de ADELFA RAMIREZ vda de TRUJILLO, por el NORTE, con carretera de BOMBONÁ hoy carretera 17; por el OCCIDENTE, con propiedad de GERONIMO RIOS, hoy de MARCOS RAMIREZ; y por el SUR, con propiedad que fue de PEDRO MEJIA, hoy de TULLIO OSORIO###. Dicho inmueble se identifica con la matrícula inmobiliaria No. 280-112025 de la Oficina de Registro de Armenia (Q) y ficha catastral No.010100000044000300000000. ##. TRADICIÓN: Adquirieron los causantes dichas cuotas partes mediante adjudicación dentro del proceso de sucesión de los señores Leonilde Cardona Henao de Méndez y Marcos Méndez Mendoza, mediante sentencia de fecha 12 de noviembre de 1968 del Juzgado Civil Municipal de Circasia Q, protocolizada ante la Notaría Única del Circulo de Circasia Quindío, a través de la escritura pública 218 del 29 de enero de 2018.

Total, del activo líquido es la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CUATRO MIL PESOS (\$45.804.000) M/CTE.

Se dio aplicación al artículo 844 del Estatuto Tributario, recibándose oficio de la DIAN, fechado el 08 de marzo de 2021, informando que no figuran obligaciones tributarias, aduaneras, ni cambiarias a cargo de los causantes.

CONSIDERACIONES

En este momento se encuentra debidamente conformada la relación jurídico-procesal para proferir sentencia de fondo, al satisfacerse los presupuestos procesales, como son: COMPETENCIA: por tratarse de una sucesión de menor cuantía y el último domicilio de tres de los causantes fue en esta localidad, igualmente por la naturaleza del asunto; DEMANDA EN FORMA: La que dio lugar al inicio de este proceso reunió los requisitos de ley para las de su clase, artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 488 y 489 ibídem. CAPACIDAD PROCESAL Y PARA SER PARTE: La tienen los herederos por representación y a su vez por su calidad de sobrinos, por ser personas naturales sujetos de derecho, artículo 54 del Código General del Proceso, y tener la libre administración de sus bienes. PROCEDIMIENTO: Este proceso se ha tramitado por el procedimiento establecido en el Código General del Proceso y Código Civil, en lo

relativo para este tipo de asuntos, pues su apertura se decretó a petición de los sobrinos de los causantes, que a su vez son herederos por representación de los causantes.

LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA

Se da por activa ya que los peticionarios demostraron sus parentescos con los causantes, y como tales fueron debidamente reconocidos.

Se ordenará la protocolización del expediente, pero como la parte no hizo solicitud respecto en que Notaría se realice dicha protocolización, se ordenará hacerlo en la Notaría Única de la localidad, de conformidad con lo dispuesto en el numeral séptimo del artículo 509 del Estatuto General del Proceso.

Por lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE CIRCASIA QUINDÍO, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

FALLA

PRIMERO. APROBAR en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición y adjudicación de los bienes pertenecientes a los causantes MARCO ANTONIO MENDEZ CARDONA, se identificaba en vida con la cédula de ciudadanía 1.275.479, falleció el 19 de junio de 1978 en la ciudad de Circasia (Q); HERMINIA MENDEZ CARDONA, se identificaba en vida con la cédula de ciudadanía 24.599.063 de Circasia, falleció 31 de julio de 2006 en la ciudad de Armenia (Q), último domicilio y asiento principal de sus negocios el Municipio de Circasia; EDELMIRA MENDEZ CARDONA, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía 24.599.062 de Calarcá, fallecida el 27 de agosto de 1977 en el Municipio de Circasia (Q); ARCESIO MENDEZ CARDONA, quien se identificaba en vida con la cédula de ciudadanía No. 1.393.199 de Salento, fallecido el 10 de agosto de 1989 en la ciudad de Calarcá (Q).

SEGUNDO. ORDENAR la inscripción del trabajo de partición y adjudicación al igual que de la presente sentencia en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y privados de la ciudad de Armenia Quindío.

TERCERO. PRESENTAR copia de la respectiva constancia de inscripción en el registro para ser agregada al proceso. Por secretaría expídanse las copias pertinentes para los fines indicados a costa de la parte interesada.

CUARTO. Cumplido lo anterior se ordena protocolizar el expediente en la Notaria Única de Circasia Quindío, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA GAVIRIA MARQUEZ

Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN **ESTADO** EL

24 DE AGOSTO DE 2021

LUZ MARINA ESCOBAR CARDONA
SECRETARIA

Firmado Por:

Adriana Gaviria Marquez

Juez

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Juzgado Municipal

Quindío - Circasia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4d574f31c888b53f11194e18866b641c87f868074eba487029e8892846570110

Documento generado en 23/08/2021 05:06:14 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>